



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA

La Universidad de Colima, "U DE C" de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, "UCLV" de la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia educativa;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física, y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, con base en el cual las Partes fortalecerán sus vínculos académicos y culturales, a través del desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa.

ARTÍCULO 2
Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:



PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN. SRE/CJA
12 SEPTIEMBRE 2013

- a) ciencias del ambiente;
- b) ciencias sociales y humanísticas;
- c) desarrollo agropecuario;
- d) ingeniería, y
- e) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3 Modalidades de Cooperación

Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medio electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos y bibliografía;
- c) intercambio de material de enseñanza;
- d) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- e) intercambio de profesores y estudiantes;
- f) planificación de actividades conjuntas;
- g) participación en proyectos de investigación científica;
- h) organización de eventos culturales y programas académicos que puedan contribuir al enriquecimiento y expansión en el entendimiento educativo y experiencia de los estudiantes, personal académico y administrativo, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 4 Programas Operativos Anuales

Las Partes formularán Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo. Cada POA deberá precisar los siguientes aspectos:



- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;

- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 5 **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos o que las Partes convengan arreglos financieros para actividades específicas.

ARTÍCULO 6 **Participación de otras Instituciones**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación del presente Acuerdo, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 7 **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

ARTÍCULO 8 **Protección de la Información**

Las Partes se comprometen a proteger/ la confidencialidad de la información intercambiada al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por su respectiva legislación nacional.



ARTÍCULO 9 Importación Temporal de Equipo

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 10 Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designan a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación. Por parte de la "U DE C" se designa a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica y por parte de la "UCLV" a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Los coordinadores de seguimiento se reunirán con la periodicidad y en el lugar o forma en que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

Los coordinadores de seguimiento formularán informes anuales sobre los avances obtenidos, y los someterán a la aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 11 Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.



ARTÍCULO 12 Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 13 Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 14 Seguros

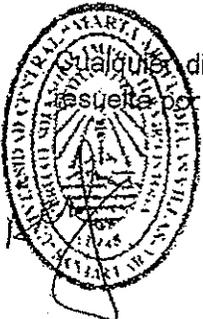
Las Partes exhortarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 15 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO 16 Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO 17
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

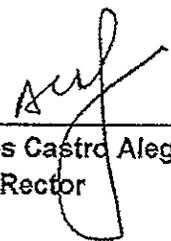
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Colima, Colima, México el 10 de diciembre de dos mil trece, y en la ciudad de Santa Clara, Villa Clara, Cuba, el 2 de JULIO del 2014, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

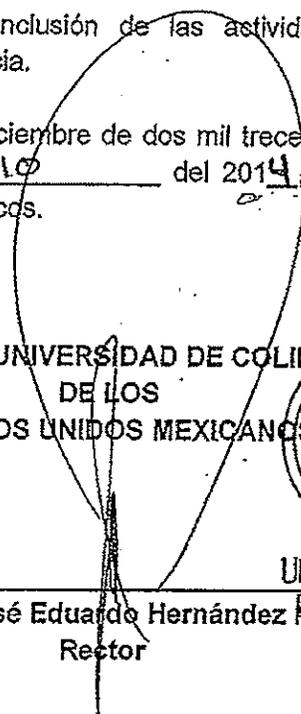
POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL "MARTA ABREU" DE LAS VILLAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Dr. Andrés Castro Alegría
Rector





A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORIA